

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
PETICIONARIO: GUSTAVO CASTRILLON LINCER
RADICADO: 2023-00016-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 082

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL Salamina Caldas, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Se decide sobre el rechazo del nombramiento como apoderado por amparo de pobreza del señor GUSTAVO CASTRILLON LINCER, manifestado por el abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR; y se procede a realizar un nuevo nombramiento.

HECHOS:

Mediante providencia N°063 del 22 de febrero de 2023, se designó a la abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR, como apoderado en amparo de pobreza del señor GUSTAVO CASTRILLON LINCER.

Una vez notificado el apoderado, manifestó de manera inmediata que no aceptaba la designación atendiendo lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y anexo la acreditación de dichas actuaciones.

CONSIDERACIONES:

El inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, regula respecto al amparo de pobreza que:

"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmv).

...

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.".

Por su parte, la Ley 1123 de 2007, "Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado" establece:

ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado:

21. *Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. Sólo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada.*

Teniendo en cuenta la normatividad transcrita, y las razones planteadas por el abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR para rechazar su designación como apoderado por amparo de pobreza, considera este despacho, que es justificada su no aceptación. En consecuencia de lo expuesto, se relevará del cargo y se procederá a nombrar a otro abogado.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -C.G.P-, para desempeñar tal función se

designará a la abogada DIANA MARCELA JARAMILLO, quien ejerce la profesión en este despacho, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 ibidem. Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquél el porcentaje allí establecido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, por justificada, la manifestación de rechazo de la designación como apoderado en amparo de pobreza del señor GUSTAVO CASTRILLON LINCIER, comunicada por el abogado CARLOS ARTURO ESCOBAR.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada DIANA MARCELA JARAMILLO identificada con la c.c. 1.098.680.116 y T.P. 381.835 del C.S.J. -como apoderada por amparo de pobreza de señor GUSTAVO CASTRILLON LINCIER, identificado con la c.c. N°16.053.430-, quien tendrá las facultades consagradas en el artículo 156 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR sobre esta designación a la mencionada profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

CUARTO: HACER SABER al interesado que debe suministrar a la apoderada designada, todos los documentos, información y demás elementos de juicio para la gestión encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

QUINTO: ADVERTIR al peticionario que en caso de obtener provecho económico dentro del proceso de la referencia, deberá pagar a la apoderada en Amparo de Pobreza, el porcentaje que corresponda conforme lo dispone el art. 155 del C.G.P.

SEXTO: ARCHIVAR la actuación cuando la apoderada designada acepte el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4da055a9dda47877e1254a88d4b89c694c5b7b8c7f81cc049d91aca069a77cd**

Documento generado en 09/03/2023 06:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>